

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONTRATACIÓN - SANTANDER



#### RADICADO 682114089001-2018-00041-00

Contratación, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. APODERADO: Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO

DEMANDADO: ELIAS ROMERO PINTO

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

# **CONSIDERACIONES**

**1.-** El mandamiento de pago se profirió el veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

La entidad ejecutante aporto una nueva dirección del demandado, y solicito que se ordenara tener esa nueva dirección para notificaciones, pese haberse ordenado el emplazamiento. La parte ejecutada fue notificada por aviso con sujeción a lo establecido en el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con el art. 91 ibídem, y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones.

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no observa causales que puedan invalidar lo se actuado, ha de procederse forma dispuesta en el Art. en la 440 del C.G.P.

ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

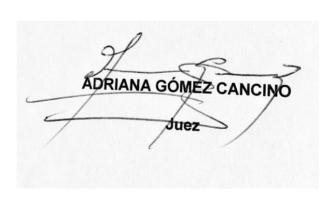
### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra ELIAS ROMERO PINTO adelanta en este Juzgado, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de novecientos treinta y tres mil pesos m/cte. (\$933.000,00)

**TERCERO:** En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 6 DE JULIO

DE 2021 \_ fue notificado a las partes
por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 7 DE JULIO

DE 2021

Leonor Lopez Sanchez

SECRETARIA